CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 036-2024-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-01-2023-MPC/CS-2 EN EL MARCO DE LA LEY N.° 31728 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VALLE CALLACATE DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA"

PERÍODO: 22 DE MAYO DE 2023 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

14 DE OCTUBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1437
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

036202420372 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2024-2-0372-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-01-2023-MPC/CS-2 EN EL MARCO DE LA LEY N.° 31728 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VALLE CALLACATE DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZÓ CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO ADMITIÓ OFERTAS VALIDAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ADEMÁS ERA DE MAYOR COSTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-0372-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-01-2023-MPC/CS-2 EN EL MARCO DE LA LEY N.° 31728 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VALLE CALLACATE DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA"

PERÍODO: 22 DE MAYO DE 2023 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cutervo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la entidad, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 0460-2024-CG/OC0372 de 27 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adjudicación de la buena pro para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2 en el marco de la Ley n.° 31728 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca", se llevó a cabo de acuerdo al marco legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2 en el marco de la Ley n.° 31728 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca", con un valor referencial de S/ 4 686 588,50, habiéndose realizado la segunda convocatoria que fue llevada a cabo por los miembros del comité de selección, quienes aplicando criterios contrarios a las bases integradas y a la normativa aplicable, no admitieron las ofertas de cinco (5) postores a pesar que cumplían con los requisitos de admisión y que sus ofertas económicamente eran favorables para la entidad; sin embargo, otorgaron la buena pro a un postor que ofertó el monto de S/ 4 686 588,50, la cual constituía una oferta económica mayor en S/ S/ 468 658,85; ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, lo cual ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

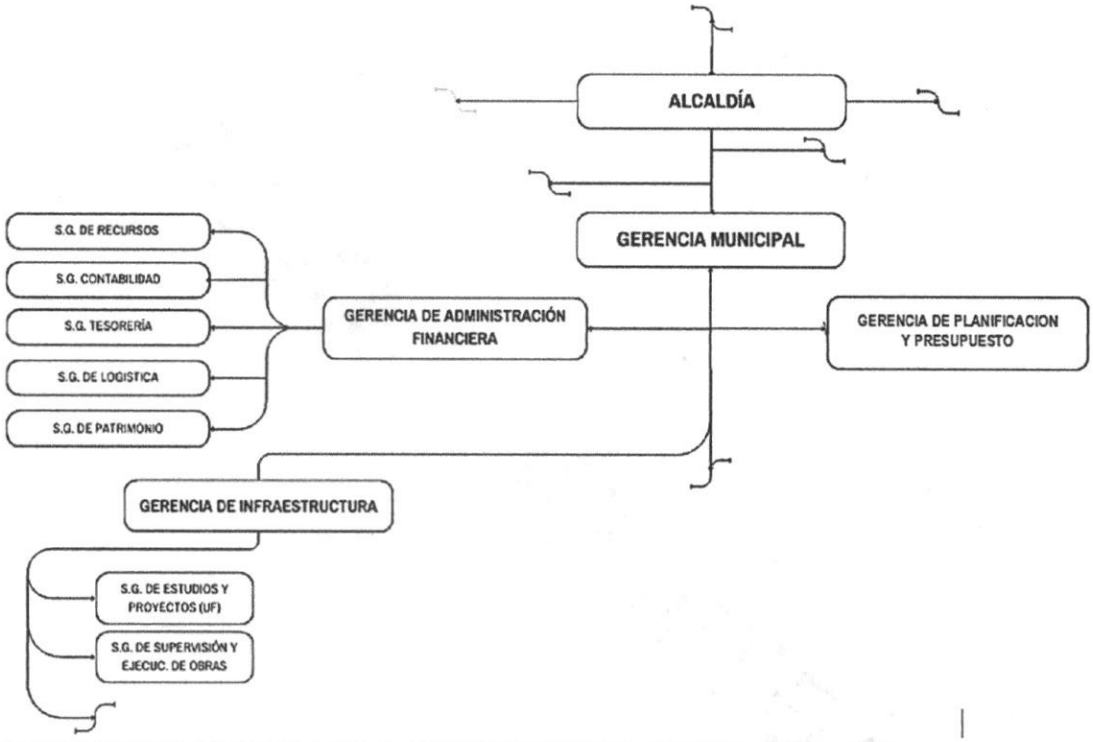
El servicio de control específico comprende el período de 22 de mayo de 2023 al 1 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cutervo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0023-2022-MPC de 28 de abril del 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZÓ CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO ADMITIÓ OFERTAS VALIDAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ADEMÁS ERA DE MAYOR COSTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Cutervo, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2, en adelante el "Procedimiento de Selección", en el marco de la Ley n.° 31728 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 22 de abril de 2023 en el diario El Peruano, en adelante "la Ley 31728", para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca", con Código Único de Inversión - CUI n.° 2353119, en adelante "la obra", se evidenció que el comité de selección no admitió ofertas de siete (7) postores de los cuales cinco (5) cumplían con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en el marco de la Ley 31728, para la ejecución de la obra, en adelante "bases integradas", y otorgaron la buena pro a postor que presentó propuesta de mayor costo en comparación con las ofertas desestimadas, argumentando el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas, los cuales no eran de exigencia obligatoria: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación y iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6; así como, por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.

Del mismo modo, contravino el numeral 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II y el literal C. Capacitad técnica y profesional del capítulo IV Factores de evaluación del Procedimiento de Selección, de la sección específica, de las bases integradas para la ejecución de la obra.

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la decisión y actuación de los miembros del Comité de Selección quienes admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica sin admitir a cinco (5) postores que cumplían con lo establecido en las bases integradas.

De esta manera, se afectó la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas y ocasionó que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos; así como, perjudicar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se detallan a continuación:

Mediante la Ley 31728, se estableció en su artículo 1, *"(...) aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la reactivación económica, así como aprobar otras medidas*".

Asimismo, el artículo 5 de la citada ley determinó que:

"(…)

5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

5.2. A efectos de que la entidad evalúe las ofertas, el factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total. Asimismo, ***las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación.*** (El resaltado y subrayado es agregado).

5.3. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

(…)"

En este sentido, la Ley 31728, dispuso que las entidades excepcionalmente durante el año 2023, utilicen el procedimiento de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 soles) e inferior a S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), para lo cual, el procedimiento de selección debía desarrollarse en mérito a la referida normativa de contrataciones y a las reglas específicas contenidas en la Ley 31728.

La Entidad a través del "*Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" (F-02-07-2023-MPC-GAF) de 5 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 5)** aprobó el expediente de contratación para la ejecución del proyecto "*(…) Mejoramiento de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo - Cajamarca (…)*"; con un valor referencial de S/ 4 686 788,50.

Es preciso indicar que, la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección denominada Adjudicación Simplificada n.° AS-Ley 31728-SM-1-2023-MPC/CS-1, en el marco de la Ley n.° 31728 - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo - Cajamarca", fue declarado desierta, conforme se evidenció en el "*Acta N° 06 Acta de otorgamiento de buena pro*" de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6**) que señala:

"(…)
Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Valle Callacate, debido a que no se levantó las observaciones presentadas en su debido momento y habiendo transcurrido el plazo que indica la norma y al no haber segundo lugar en el orden de prelación para evaluar y calificar, el comité de selección decide declarar desierto la buena pro y registrar en el SEACE. (…)"

En consecuencia, a través del "*Formato N° 04 Recomposición del comité de selección*" (F04-17-2023-MPC/GM), de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°7**), suscrito por Manuel Teodoro Berrios Fernández, Gerente Municipal[1] en adelante "Gerente Municipal", se realizó la recomposición del comité de selección

[1] **Resolución de Alcaldía n° 168-2023-MPC/A**. de 4 abril de 2023.
(...)

encargado de llevar a cabo la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, en el marco de la Ley n.° 31728, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca"; tal cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1		
Miembros Titulares del Comité de Selección		
Nombres y Apellidos	**Cargo en el comité de selección**	**Cargo en la Entidad**
Muñoz Llatas Edin Stalin	Presidente	Subgerencia de Logística - Contracciones[2]
Rolando Durand De La Cruz	Primer Miembro	Subgerencia de Ejecución y Supervisión de Obras[3]
Fernando Alberto Durand Ortiz	Segundo Miembro	Gerencia General del IVP
Suplentes del Comité de Selección		
Nombres y Apellidos	**Cargo en el comité de selección**	**Dependencia**
Tarrillo Arteaga Eny	Suplente del Presidente	Subgerencia de Logística
Idrogo Cubas Luis Ricardo	Suplente del Primer Miembro	Sub Gerente de Logística-Contrataciones
Rodolfo Nicolas De La Cruz Bayona	Suplente del Segundo Miembro	Gerencia de Planificación y Presupuesto[4]
Fuente: F04-17-2023-MPC/GM, de 14 de agosto de 2023 **Elaborado por**: Comisión de Control		

Cabe resaltar que, el Procedimiento de Selección de la segunda convocatoria, cuenta con los mismos formatos, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-1, en el marco de la Ley n.°31728 - Primera convocatoria, los cuales comprenden la aprobación del expediente de contratación mediante "*Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" (F-02-07-2023-MPC-GAF) de 5 de junio de 2023 y la aprobación de las bases administrativas mediante "*Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" (F07-10-2023) de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.°13)**; tal como lo indicado mediante informe n.° 059-2024-MPC-OA-ACE de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°14)**, suscrita por el área de contrataciones, donde señala:

> "(...)
> *Cabe indicar que la aprobación de la segunda convocatoria se usó el mismo documento Formato 07-13-2023/CS, de fecha de 05 de junio del 2023, es decir que no se generó un nuevo documento, por haberse dado la pérdida de Buena Pro, por lo que revisando la plataforma del SEACE se evidencia que la segunda convocatoria ha sido convocada con las mismas bases de la primera convocatoria.* (...)"

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a **MANUEL TODORO BERRIOS FERNANDEZ** como **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Cutervo, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, debiendo asumir el cargo a partir de 05 de abril de 2023.
(...)

[2]**Resolución de Alcaldia n.° 033-2023-MPC/A** de 3 de enero de 2023, designación de la sub gerencia de Logística. (**Apéndice n.°8**)
[3]**Resolución de Alcaldia n.° 018-2023-MPC/A** de 3 de enero de 2023, designación del sub gerente de Supervisión y Ejecución de obras. (**Apéndice n.°9**).
Asimismo, a la fecha de la recomposición del Comité de Selección, el referido funcionario ya no ejercía el cargo de sub Gerente de Supervisión y Ejecución de obras, a través de la **Resolución de Alcaldia n.° 325-2023-MPC/A** de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.°10**) y había sido designado como gerente de Infraestrucura mediante la **Resolución de Alcaldia n.° 323-2023-MPC/A** de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.°11**).
[4]**Resolución de Alcaldia n.° 003-2023-MPC/A** de 3 de enero de 2023, designación de la gerencia de planificación y presupuesto. (**Apéndice n.°12**)

Al respecto, a través de la plataforma del sistema electrónico de contrataciones del estado, en adelante "SEACE", se puede verificar que el procedimiento de selección se retrotrajo hasta la etapa de la convocatoria, publicándose el nuevo cronograma y el registro de las bases administrativas de la adjudicación simplificada el 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), conforme se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2

Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/08/2023	14/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	15/08/2023 00:01	23/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/08/2023 00:01	17/08/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/08/2023	21/08/2023
Integración de las Bases SUBGERENCIA DE LOGISTICA - AREA DE CONTRATACIONES	21/08/2023	21/08/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	24/08/2023 00:01	24/08/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUBGERENCIA DE LOGISTICA - AREA DE CONTRATACIONES	25/08/2023	25/08/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SUBGERENCIA DE LOGISTICA - AREA DE CONTRATACIONES	01/09/2023 08:30	01/09/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Imagen n.° 3

Publicación de Bases Administrativas

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2942 KB)	14/08/2023 21:41	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(797 KB)	14/08/2023 21:41	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Es importante mencionar que, se ha verificado en el SEACE que, del 15 de agosto de 2023 al 17 de agosto de 2023, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, los participantes no registraron formulación de consultas y observaciones, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

Acta de no formulación de consultas y observaciones

ACTA DE NO
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO (MP)

No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento

Nomenclatura:	AS-LEY 31728-SM-1-2023-MPC/CS-2
Nro. de Convocatoria:	2
Objeto de	Obra
Descripción del	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VALLE CALLACATE DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

En tal sentido, al no haberse realizado la formulación de consultas y observaciones por parte de los participantes al procedimiento de selección, el 21 agosto de 2023 de acuerdo al cronograma, se publicó en el SEACE las bases integradas del Procedimiento de Selección.

A. <u>Respecto a la admisión:</u>

En las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.°16)** publicadas en la plataforma del SEACE el 21 de agosto de 2023, se estableció como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

Al respecto, en el *"Acta N° 07 Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro"* de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "acta de buena pro", suscrita por Edin Stalin Muñoz Llatas, presidente del comité de selección, Rolando Durand de la Cruz, primer miembro del comité de selección y Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona, segundo miembro suplente; advirtieron que se inscribieron veinticuatro (24) participantes, de los cuales ocho (8)

registraron su propuesta económica dentro del plazo otorgado, siendo admitida por el comité, únicamente, la propuesta del postor Consorcio Sanitario Cutervo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

Resumen de admisión de ofertas del Procedimiento de Selección

DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD	CONSORCIO GUADALUPE	CONSORCIO ILUCAN	CONSORCIO LA LUZ	GREEN GOLD CORPORATION SAC	COCAN CONTRATISTAS GENERALES SRL	CONSTRUCTORA NUÑEZ SAC	CONSORCIO EJECUTOR AKUNTA	CONSORCIO SANITARIO CUTERVO
	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)					No cumple: la dirección no está completa conforme al RNP.			
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	No cumple: DNI del representante del consorcio ilegible.	No cumple: DNI del representante del consorcio ilegible.						
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)		No cumple: Firma del anexo 2 del segundo consorciado ilegible.						
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico. (Anexo N° 3)	No cumple: facturas de propiedad de equipos no es escaneado.		No cumple: No se sustenta la propiedad de los equipos.	No cumple: No se sustenta la propiedad de los equipos.				
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)		No cumple: Firma del anexo 4 del segundo consorciado ilegible.						
f) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)		No cumple: Firma y sello del anexo 5 ilegible.						
g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo del 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado.	No cumple: Firma y sello del anexo 6 ilegible. No está firmado en todas sus hojas.	No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo del 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado.	No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo del 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado.	No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo del 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado.	No cumple: No indica la fecha de cálculo de su oferta económica.	No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo del 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado.	

Fuente: Acta n.° 07 - Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro, de 1 de setiembre del 2023.

De la imagen anterior, se observa que siete (7) ofertas no fueron admitidas, por aspectos que no estaban considerados en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases integradas, como son: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación y iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6 y por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

En ese sentido, el equipo encargado de evaluar los hechos con presunta responsabilidad procedió a efectuar el análisis de los motivos por los cuales el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por estos siete (7) postores, tomando en cuenta las bases integradas, Ley y reglamento de Contrataciones con el Estado y Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado; análisis que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
1	Consorcio Guadalupe (Apéndice n. °18)	**b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.** *"No cumple: DNI del representante del consorcio ilegible"*	De acuerdo a las bases integradas en el numeral b) del 2.2.1.1 documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas establece: *"(...)* *b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.* ***En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal,** apoderado o mandatario designado para tal efecto* *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)"* (El resaltado es agregado). Al respecto, en caso de consorcios el documento de representación debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio; mas no se requiere el "documento nacional de identidad" **del representante común**, por lo que la exigencia por parte del comité de selección no resultaba acorde con las bases integradas; aun así, de la oferta rechazada se observa que los certificados de vigencia de poder han sido presentados por los consorciados: Consultores y Constructores M&M E.I.R.L. y Servicios Construcciones Niño Jesús S.R.L.; así como los documentos de identidad de sus respectivos representantes y el documento de identidad de la representante común del Consorcio Guadalupe; **por lo que sí se cumplió con lo requerido.**
		d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.°3) *"No cumple: facturas de propiedad de equipos no es escaneado"*	Este requisito consiste en la presentación de una declaración jurada donde el postor ofrece la ejecución de la obra en conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican, tal como se establece en el formato del Anexo n.° 3, además en la **Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta** de las bases integradas en este aspecto, no indica que se deba presentar escaneados de documentos o títulos de propiedad de los equipos; siendo este un requisito de calificación que se evaluará en la siguiente etapa del procedimiento de selección. Sin embargo, aun cuando no correspondía exigir la acreditación de la propiedad o posesión referente a la disponibilidad del equipamiento estratégico en la etapa de admisión de la oferta, se aprecia que el postor cumplió con presentar en su oferta económica una carta de compromiso de alquiler de equipamiento

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			estratégico y facturas; constituyendo documentos que cumplen con lo solicitado en el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, por lo que se puede verificar en definitiva que el postor cumplió con este requisito de presentación de "*Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico*" (Anexo n.° 3), resultando incorrecta la actuación del Comité de Selección en este extremo. Por lo tanto, el postor **si cumplió con este requisito para la etapa de admisión.**
		g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6) *"No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo de 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado"*	En las bases integradas del capítulo I Generalidades del numeral 1.3 de Valor referencial establecen que "*El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023*". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases; por ende, no podría interpretarse que la indicación de ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que se condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N°01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo de 2023, que establece: "*(…)* *De acuerdo al formato del Anexo n.° 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada a la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada.* *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.° 6.*** *(...)*" (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, la oferta del postor Consorcio Guadalupe: **debió ser admitida.**

Cuadro n.º 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
2	CONSORCIO ILUCÁN	**b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta** *"No cumple: DNI del representante del consorcio ilegible"*	De acuerdo a las bases integradas el numeral b) del 2.2.1.1 documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas establece: *"(...)* *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)"* Al respecto, se observa que no han presentado los certificados de vigencia de poder por las empresas que conforman el consorcio Ilucán; Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C. y Constructora y Consultora Osorcel S.R.L; por lo que no cumplió con lo requerido.
		c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.°2) *"No cumple: Firma del anexo 2 del segundo consorciado ilegible"*	En este aspecto debemos precisar que las bases integradas en el numeral 1.6. Forma de presentación de ofertas, señalan que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales); de donde, se deduce que, si las firmas no son manuscritas o digitales, vulneraría lo estipulado; y, por ende, habría lugar a alguna observación. Por otro lado, en la Sección general de las bases integradas en el numeral 1.7 Presentación y apertura de ofertas, se indica *"(...)* *El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. (...)"* Por lo tanto, el rechazo de la oferta por este aspecto resulta coherente con lo estipulado en las bases.
		e) Declaración jurada de plazo de la ejecución de la obra (Anexo n.°4) *"No cumple: Firma del anexo n.° 4 del segundo consorciado ilegible"*	Al respecto, reproduciendo los argumentos esgrimidos en relación a la observación anterior, el rechazo de la oferta por este aspecto también resulta coherente con lo estipulado en las bases integradas.

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
		f) Promesa de consorcio (Anexo n.°5) *"No cumple: Firma y sello del anexo n.°5 ilegible"*	Al respecto, en la Sección general de las bases integradas en el numeral 1.7 Presentación y apertura de ofertas, se indica: *"(...)* *El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. (...)"* Por lo tanto, el rechazo de la oferta por este aspecto resulta coherente con lo estipulado en las bases.
		g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6) *"No cumple: Firma y sello del anexo n.° 6 ilegible. No está firmado en todas sus hojas."*	Examinando este documento de admisibilidad de la oferta se advierte que efectivamente sus hojas no aparecen firmadas, sólo aparecen visadas por el representante común; además, al final aparece el sello sin firma del representante común. Por lo tanto, atendiendo a lo estipulado por el artículo 60.4. del Reglamento que establece: "*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.* ***La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.*** *(...)*" (El resaltado es agregado); la observación realizada por el comité tiene asidero legal y la no admisión de esta oferta está en conformidad con la normativa aplicable. Por lo expuesto, la oferta del postor Consorcio Ilucán, **no debió ser admitida.**
3	**Consorcio La Luz (Apéndice n. °19)**	**d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.°3)** *"No cumple: No se sustenta la propiedad de los equipos."*	Respecto a este requisito consiste en la presentación de una declaración jurada donde el postor ofrece la ejecución de la obra en conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican, tal como lo está establece el formato Anexo n.° 3, mas no se solicita, en esta parte, que se sustente la propiedad de los equipos; siendo este un requisito de calificación que se evaluara en la siguiente etapa del Procedimiento de Selección. Por lo que esta observación no tiene asidero y no está acorde con las bases integradas. Sin embargo, aun cuando no correspondía exigir en la etapa de admisión de la oferta la acreditación de la propiedad o posesión referente a la disponibilidad del equipamiento estratégico, se aprecia que el mencionado postor cumplió con presentar en su oferta económica una carta de compromiso de alquiler de equipamiento estratégico; constituyendo un documento que cumplen con lo solicitado en el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			Requisitos de Calificación, por lo que se puede verificar en definitiva que los postores cumplieron con este requisito de presentación de "*Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico*" (Anexo n.° 3), resultando incorrecta la actuación del Comité de Selección en este extremo. En tal sentido, el postor cumplió con este requisito para la etapa de admisión.
		g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6) *"No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo de 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado"*	En las bases integradas del capítulo I generales del 1.3 de Valor referencial establecen que "*El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023*". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases integradas; por ende, no podría interpretarse que la indicación de ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las bases integradas del procedimiento de selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que se condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N°01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo de 2023, que establece: *"(…)* *De acuerdo al formato del Anexo n.° 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada.* *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.° 6.*** *(…)"* (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, la oferta del postor Consorcio La Luz: **debió ser admitida.**

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
4	Green Gold Corporation SAC (Apéndice n. °20)	**d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.°3)** *"No cumple: No se sustenta la propiedad de los equipos."*	Este requisito consiste en la presentación de una declaración jurada donde el postor ofrece la ejecución de la obra en conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican, tal como lo está establece el formato Anexo n.° 3, mas no se solicita, en esta parte, que se sustente la propiedad de los equipos; siendo este un requisito de calificación que se evaluara en la siguiente etapa del procedimiento de selección. Por lo que esta observación no tiene asidero y no está acorde con las bases integradas. Sin embargo, aun cuando no correspondía exigir en la etapa de admisión de la oferta la acreditación de la propiedad o posesión referente a la disponibilidad del equipamiento estratégico, se aprecia que el mencionado postor cumplió con presentar en su oferta económica una carta de compromiso de alquiler de equipamiento estratégico; constituyendo un documento que cumple con lo solicitado en el item A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, por lo que se puede verificar en definitiva que los postores cumplieron con este requisito, presentación de "*Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico*" (Anexo n.° 3), resultando incorrecta la actuación del Comité de Selección en este extremo. En tal sentido, el postor si cumplió con este requisito para la etapa de admisión.
		g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6) *"No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo de 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado"*	En las bases integradas del capítulo I Generalidades del 1.3 de Valor referencial establecen que "El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases; por ende, no podría interpretarse que la indicación de ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las bases integradas del procedimiento de selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N°01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo de 2023, que establece: "(...) *De acuerdo al formato del Anexo n.° 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia*

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada. *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.° 6.*** *(…)"* (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, la oferta del postor Green Gold Corporation SAC: **debió ser admitida**
5	**Cocan Contratistas Generales SRL (Apéndice n. °21)**	**a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.°1)** *"No cumple: la dirección no está completa conforme al RNP"*	De la evaluación de la oferta, en cuanto a la presentación de la "*Declaración Jurada de datos del Postor*" (Anexo n.°1), ha declarado como domicilio legal: Pasaje el Rosario N°253-Cajamarca; no obstante, la dirección consignada en RNP fue Pasaje el Rosario 253 BR. San Martin de Porres/Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca, motivo por el cual el comité de selección no admitió a este postor argumentando que no cumplía con este requisito obligatorio, puesto que, la dirección no está conforme y/o no coincidía con el RNP, sin embargo utilizaron criterios que no estaban exigidos en la bases integradas y más aun teniendo en cuenta que ya existen pronunciamientos por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado específicamente por hechos similares como el que citamos en la Resolución N°00383-2023-TCE-S1 de 26 de enero del 2023, en el numeral 33 (Página 16), donde se ha pronunciado de la forma siguiente: "*(…)* *Por lo tanto, la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o del domicilio fiscal en el Anexo n.° 1 – Declaración jurada de datos del postor,* ***no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor. (…)"*** (El resaltado es agregado).
		g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6) *"No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo de 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado"*	En las bases integradas del capítulo I Generalidades del 1.3 de Valor referencial establecen que "*El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023*". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases integradas; por ende, no podría interpretarse que la indicación de

Cuadro n.º 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta de las bases integradas del procedimiento de selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que se condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo de 2023, que establece: "*(…)* *De acuerdo al formato del Anexo n.º 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada.* *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.º 6.*** *(…)"* (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, la oferta del postor Cocan Contratistas Generales SRL: **debió ser admitida.**
6	**Constructora Núñez SAC**	**g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6)** *"No cumple: No indica la fecha de cálculo de su oferta económica"*	En las bases integradas del capítulo I Generalidades del 1.3 de Valor referencial establecen que "*El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023*". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases integradas; por ende, no podría interpretarse que la indicación de ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta de las Bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que se condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo del 2023, que establece: "(…)

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			De acuerdo al formato del Anexo n.° 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada. *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.° 6.*** *(…)"* (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, teniendo en consideración la observación realizada por el comité de selección, la oferta del postor Constructora Núñez SAC: **debió ser admitida.**
	Consorcio Ejecutor Akunta (Apéndice n. °22)	**g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.°6)** *"No cumple: el cálculo de su oferta es a mayo de 2023, el cual conllevaría a una afectación económica al Estado"*	En las bases integradas del capítulo I Generalidades del 1.3 de Valor referencial establecen que "El valor referencial ha sido calculado al mes de "mayo de 2023". Por lo que la fecha del cálculo de la oferta consignada por el postor no representaba una incongruencia o contrariedad con lo estipulado en las bases; por ende, no podría interpretarse que la indicación de ese dato conllevaría a una afectación económica para el Estado. Además, en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de las bases integradas del procedimiento de selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica. Lo que se condice con la opinión del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.°01661-2023-TCE-S4 de 30 de marzo de 2023, que establece: *"(…)* *De acuerdo al formato del Anexo n.° 6 incluido en las bases estándar y las bases integradas, no se aprecia que se haya requerido que los postores establezcan que su oferta económica ha sido calculada la misma fecha del presupuesto, o en alguna otra fecha determinada.* *Asimismo,* ***de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, no se ha previsto como disposición, que los postores deben consignar la***

Cuadro n.° 2

Motivos del Comité de Selección para no admitir ofertas y comentarios de la Comisión de Control

Nº ORD	Postores	Motivos de no admisión (Comité de selección)	Comentarios de la Comisión de Control
			fecha del cálculo de su precio en su Anexo n.° 6 *(…)"* (El resaltado es agregado). Por otro lado, tampoco está estipulado en las bases integradas que de agregarse o añadirse datos adicionales deberían ser rechazadas las ofertas. Por lo expuesto, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Akunta: **debió ser admitida.**

Fuente: Acta n° 07 – Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro, de 1 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Posterior a ello, la comisión de control evaluó la oferta del Consorcio Sanitario Cutervo **(Apéndice n.° 23)**, advirtiéndose que, de haberse utilizado el mismo criterio para la empresa Cocan Contratistas Generales SRL, en cuanto a la presentación de la "*Declaración Jurada de datos del postor*" (Anexo n.°1), no admitiendo a este postor porque no cumplía con este requisito obligatorio, puesto que, la dirección no está completa conforme al RNP, sin embargo, admitió la oferta del Consorcio Sanitario Cutervo, quien consigno las direcciones de las empresas que conforman este consorcio: Constructora y Consultora JECORDI Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20602438563 y ARLED S.A.C, RUC n.° 20540071595; declaradas en el Anexo n.° 1; con: ***Cal. Las Viñas N° 149, Urb. San Isidro, Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque y Av. Mariscar Nieto N° 480, Urb. Campodonico, Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque***, respectivamente, las cuales no coinciden con el RNP, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

RNP: Constructora y Consultora JECORDI Sociedad Anónima Cerrada y ARLED S.A.C.



OSCE

RUC N° 20602438563

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JECORDI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Domiciliado en: CALLE LAS VIÑAS 149 URBANIZACION SAN ISIDRO (POR EL COLEGIO SAN PEDRO 1ER PISO) /LAMBAYEQUE-CHICLAYO-CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

OSCE

RUC N° 20540071595

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ARLED S.A.C.

Domiciliado en: AVENIDA MARISCAL NIETO 480 3ERS URBANIZACION CAMPODONICO (CENTRO COMERCIAL BOULEVARD BLOCK:A OF:05) /LAMBAYEQUE-CHICLAYO-CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Fuente: Constancia/ RNP Dirección electrónica:
https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20602438563
https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20540071595

De la imagen precedente se observa que los domicilios legales de las empresas que conforman el Consorcio Sanitario Cutervo, consignado en el Anexo n.° 1 no está conforme a los datos consignados en el RNP.

Por ese motivo, el comité de selección debió admitir la oferta de la empresa Cocan Contratistas Generales SRL, más aún teniendo en cuenta que existen pronunciamientos por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado específicamente por hechos similares, como lo citado en la Resolución del Tribunal n.° 00383-2023-TCE-S1 de 26 de enero del 2023, en el numeral 33 (Página 16), donde se ha pronunciado de la forma siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, la consignación de un domicilio legal distinto al domicilio del RNP o del domicilio fiscal en el Anexo n.° 1 – Declaración jurada de datos del postor,* ***no puede constituir un motivo para no admitir la oferta de un postor****. (...)"* (El resaltado es agregado).

Por otro lado, a diferencia de los otros siete (7) postores, en el documento de admisibilidad: El precio de la oferta (Anexo n.°6), ha consignado como fecha del cálculo de la oferta el 24 de agosto de 2023 y aunque no da mérito a rechazar la oferta, el comité selección no ha motivado[5] en el acta de buena pro, la razón por la cual, al postor ganador no se le observó la fecha consignada en su Anexo n.° 6, la cual era distinta al resto de postores, a pesar que en las bases integradas no se establecía colocar la fecha de cálculo del precio de oferta[6].

Con este accionar, el comité actuó contrariamente a lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando criterios que no estaban contemplados en las bases integradas que establecen las reglas definitivas y eran de estricto cumplimiento.

Ahora bien, la comisión de control ha verificado los requisitos de admisibilidad de todas las ofertas presentadas, teniendo como referencia lo establecido en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases integradas; de donde se ha podido determinar que, en esta etapa solamente la oferta de los postores Consorcio Ilucan y Constructora Núñez S.A.C, no debieron ser admitidas, mientras que las restantes seis (6) ofertas (incluyendo la oferta ganadora) sí debieron ser admitidas, puesto que, cumplían con los requisitos de admisión, tal cual se muestra a continuación:

[5] **Artículo 96. Calificación y evaluación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, y modificatorias**
96.1. El comité de selección califica las expresiones de interés, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de vencido el plazo para su recepción, consignando **el resultado en acta debidamente motivada**, la que se publica en el SEACE, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

[6] Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2, en el marco de la Ley n.° 31728, publicada en el SEACE el 21 de agosto del 2023.
(...) 1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a S/ 4 686 588,50 (Cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con 50/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. **El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo del 2023. (...)**

Imagen n.° 7

Admisibilidad de ofertas realizado por la Comisión de Control

ADMISIBILIDAD DE OFERTAS DE POSTORES PARTICIPANTES - SEGÚN EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	1 CONSORCIO GUADALUPE RUC: 20480123884	2 CONSORCIO ILUCAN RUC: 20520639579	3 CONSORCIO LA LUZ RUC: 20205328662	4 GREEN GOLD CORPORATION SAC RUC: 20529501391	5 COCAN CONTRATISTAS SAC RUC: 20496021038	6 CONSTRUCTORA NUÑEZ SAC RUC: 20515013149	7 CONSORCIO EJECUTOR AKUNTA RUC: 20496061298	8 CONSORCIO SANITARIO CUTERVO RUC: 20540071595
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N.° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	CUMPLE (Vigencia de Poder de ambos consorciados, y copias de DNI de gerentes de consorciados y representante legal)	NO CUMPLE (Vigencia de Poder, no adjunta vigencia de los representantes legales de consorciados)	CUMPLE (Vigencia de Poder de ambos consorciados, y copias de DNI de gerentes de consorciados y representante legal)	CUMPLE (Vigencia de Poder, y copia de DNI de gerente general)	CUMPLE (Vigencia de Poder)	CUMPLE (Vigencia de Poder, y copia de DNI de gerente general)	CUMPLE (Vigencia de Poder de ambos consorciados, y copia de DNI de representante legal)	CUMPLE (Vigencia de Poder de ambos consorciados, y copia de DNI de representantes)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N.° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N.° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N.° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N.° 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
g) El precio de la oferta en soles y: - El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. - Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	CUMPLE OFERTA AL 100% VR: 4 686 588.50 GG: 345 363.93 (10.00%)	NO CUMPLE OFERTA NO FIRMADA EN TODAS SUS HOJAS OFERTA AL 90% VR: 4 217 929.65 GG: 302 435.19 (10.00%)	CUMPLE OFERTA AL 90% VR: 4 217 929.65 GG: 310 827.54 (10.00%)	CUMPLE COSTO DIRECTO DE OFERTA ES MENOR AL 90 % DEL E.T. OFERTA AL 90% VR: 4 217 929.65 GG: 305 647.06 (10.00%), sin embargo, si cumple al 90% al costo general ofertado en concordancia a la Resolución N°0411-2023.TCE-S4 de 27 de enero del 2023.	CUMPLE OFERTA AL 90% VR: 4 217 929.65 GG: 310 827.54 (10.00%)	NO CUMPLE COSTO DIRECTO DE OFERTA ES MENOR AL 90 % DEL E.T. OFERTA TOTAL AL 90% VR: 4 217 929.65 GG: 313 663,06 (10.10%) VARIO PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES – Incumplió el numeral 3.1.2.15 del Valor Referencial de los Términos de referencia el cual establece que; [...] *"deberá indicar la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos manteniéndose los planteados en el expediente técnico".*	CUMPLE OFERTA AL 97.50% VR: 4 569 220.03 GG: 345 363.93 (10.00%)	CUMPLE OFERTA AL 100 % CD: 4 686 588.50 GG: 345 363.93 (10.00%)
CONDICION DE OFERTA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Ofertas de Postores
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, los miembros del comité de selección, no cumplieron con las bases integradas y admitieron sólo la propuesta del postor Consorcio Sanitario Cutervo, no admitiendo cinco (5) ofertas válidas adoptando criterios no establecidos en las bases integradas.

B. <u>Respecto a la calificación y evaluación de las ofertas presentadas:</u>

En cuanto a la calificación y evaluación de las ofertas presentadas, se realizó en mérito a lo establecido en el numeral 3.2 "*Requisitos de calificación*" de las bases integradas; y, en conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 31728, que establece; "*(...) las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional.* ***La verificación de los requisitos de calificación se realiza junto con la evaluación de ofertas, aplicando los factores de evaluación solo a aquellos postores cuyas ofertas hayan cumplido con los requisitos de calificación (...)"*** (El resaltado en agregado).

Así también, en las bases integradas se estableció en el numeral "*2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación; Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Calificación**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Presente sección de las bases*" tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Documentos para acreditar los requisitos de calificación

2.2.1.2. **Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Fuente: Bases Integradas publicadas en la plataforma del SEACE el 21 de agosto de 2023.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado en la imagen precedente, se tomó en cuenta lo estipulado en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de las bases integradas, el cual indica lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

DESCRIPCIÓN	CANT.
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1
ESTACION TOTAL	1
GENERADOR ELECTRICO 5,000 KW (13HP)	1
MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (13 HP)	1
VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO	1

Se considerará Maquinaria y/o equipos de igual o mayor capacidad y potencia.
Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
Ing. Residente de Obra: *Ingeniero Sanitario o Civil titulado, colegiado y habilitado.*
Ing. Especialista Ambiental: *Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniería de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Civil o de mecánica de Fluidos, titulado, colegiado y habilitado.*
Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: *Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Civil titulado, colegiado y habilitado.*
Ing. Especialista en Calidad: *ingeniero Sanitario o Civil titulado, colegiado y habilitado.*

Acreditación:
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de

Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
Ing. Residente de Obra: *Veinticuatro (24) meses de experiencia mínima como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u obras similares.*
Ing. Especialista Ambiental: *Doce (12) meses de experiencia mínima como especialista o ingeniero o supervisión o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en ambiental o mitigación ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: *Doce (12) meses de experiencia como especialista, ingeniero, supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
Ing. Especialista en Calidad: *Doce (12) meses de experiencia como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)"

Ahora bien, es importante indicar que las ofertas admitidas, se evaluaron considerando, los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV "*Factores de Evaluación*" de las bases integradas, considerándose el precio ofertado por el postor, la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del plantel profesional clave, tal como se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Factores de evaluación

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **40 [19] puntos**

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**20 puntos**
	Evaluación: El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/u oleoductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua	**M =** Monto facturado acumulado por el postor M >=01 [21] veces el valor referencial: **20 puntos** M >= 0,50 veces el valor referencial y < 1,00 veces el valor referencial: **15 puntos** M > 0,30 veces el valor referencial y < 0,50 veces el

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.	valor referencial: **10 puntos**

C.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	**40 puntos**
C.1	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	**40 puntos**
	Ing. Residente de Obra:	Más de 08 años 14 puntos Más de 05 hasta 08 años 08 puntos Más de 02 hasta 05 años 04 puntos
	Ing. Especialista Ambiental:	Más de 02 años 08 puntos Más de 1.5 hasta 02 años 05 puntos Más de 01 hasta 1.5 años 02 puntos
	Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional:	Más de 02 años 10 puntos Más de 1.5 hasta 02 años 07 puntos Más de 01 hasta 1.5 años 02 puntos
	Ing. Especialista en Calidad:	Más de 02 años 08 puntos Más de 1.5 hasta 02 años 05 puntos Más de 01 hasta 1.5 años 02 puntos

Fuente: Bases Integradas publicadas en la plataforma del SEACE el 21 de agosto de 2023.

- **Calificaciones del equipamiento estratégico:**

Teniendo en cuenta los requisitos de calificación del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las bases integradas, se procedió a realizar la verificación de dichos requisitos de las cinco (5) ofertas que debieron ser admitidas, de donde se pudo determinar que todas estas ofertas presentadas califican, puesto que, en lo referente a la acreditación del equipamiento estratégico, punto que fue observado por el comité de selección en la etapa de admisión para los postores Consorcio Guadalupe, Consorcio La Luz y Green Gold Corporation SAC, se ha verificado que presentaron el

compromiso de alquiler de equipos, documento suficiente para cumplir con lo solicitado en el literal A.1 Equipamiento Estratégico del punto 3.2 Requisitos de Calificación, el cual establece:

"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Se considerará Maquinaria y/o equipos de igual o mayor capacidad y potencia.
Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, ***el compromiso de compra venta o alquiler*** *u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
(...)"

- **De la evaluación de las ofertas presentadas:**

Es importante indicar que, el comité de selección, al haber admitido solo la oferta del Consorcio Sanitario Cutervo, le otorgó un puntaje de 105 puntos, cuya oferta económica fue de S/ 4 686 588,50; sin embargo, de haberse admitido a los otros cinco (5) postores, que cumplían con los requisitos para su admisión y calificación, el resultado **en relación al factor de evaluación del precio** sería el que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas respecto al precio

Evaluación de ofertas - según la comisión de control				
N°	**Postor**	**Precio Ofertado**	**Puntaje**	**Orden de Prelación**
1	CONSORCIO GUADALUPE	S/ 4 686 588,50	36,00	Tercero
2	CONSORCIO LA LUZ	S/ 4 217 929,65	40,00	Primero
3	GREEN GOLD CORPORATION SAC	S/ 4 217 929,65	40,00	Primero
4	COCAN CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 4 217 929,65	40,00	Primero
5	**CONSORCIO SANITARIO CUTERVO**	**S/ 4 686 588,50**	**36,00**	**Tercero**
6	CONSORCIO EJECUTOR AKUNTA	S/ 4 569 220,03	36.92	Segundo

Fuente: Ofertas de Postores
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, en el caso de haberse admitido las otras cinco (5) ofertas, se hubiera tenido un mejor precio ofertado, quedando el Consorcio Sanitario Cutervo en tercer lugar, respecto al factor de evaluación del precio, puesto que se le habría tenido que otorgar el puntaje de 36 puntos.

En consecuencia, se procedió a la evaluación del personal profesional clave en base al requerimiento inicial realizado por el área usuaria; obteniéndose los resultados que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación - Experiencia del Plantel Profesional Clave de los postores descalificados por el comité de selección.

N°	Postor	Residente de Obra:		Especialista Ambiental:		Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional		Especialista en Calidad:		
		Años	Puntaje	Años	Puntaje	Años	Puntaje	Años	Puntaje	Puntaje Personal
1	Consorcio Guadalupe	2.20	4	1.30	2	2.35	10	1.28	2	**18**
2	Consorcio La Luz	6.01	8	3.74	8	3.44	10	3.09	8	**34**
3	Green Gold Corporation SAC	4.88	4	4.16	8	2.97	10	2.11	8	**30**
4	Cocan Contratistas Generales SRL	9.35	14	3.68	8	4.53	10	3.19	8	**40**
5	Consorcio Sanitario Cutervo	6.03	8	2.34	8	2.33	10	2.07	8	**34**
6	Consorcio ejecutor Akunta	8.70	14	2.30	8	2.68	10	1.00	2	**34**

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores; Consorcio Guadalupe, Consorcio La Luz, Green Gold Corporation SAC, Cocan Contratistas Generales SRL, Consorcio ejecutor Akunta, Consorcio Sanitario Cutervo
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar el puntaje que debería haberse asignado a las ofertas que debieron ser admitidas incluida la oferta del postor ganador, Consorcio Sanitario Cutervo, evidenciándose que el comité de selección no realizo una correcta calificación sobre la experiencia del plantel profesional clave, por lo que, en cuanto al ingeniero residente de obra correspondería la siguiente evaluación:

- **Residente de obra del postor ganador, Consorcio Sanitario Cutervo:**

Para ello se ha contrastado los ocho (8) certificados de la experiencia profesional del residente de obra con la ficha resumen del profesional clave contenido en los folios 159 al 158 de la oferta económica presentada por el consorcio en mención conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10

Calificación realizada por el comité de selección

FICHA RESUMEN DEL PROFESIONAL CLAVE

A. DATOS DEL PROFESIONAL:

NOMBRE Y APELLIDOS : Fidel Cardenas Soplin
DNI : 07306708
CIP : 024148
PROFESIÓN : Ingeniero civil
RESIDENCIA : Surquillo
CARGO A OCUPAR : **RESIDENTE DE OBRA**

CONSORCIO SANITARIO CUTERVO
Ing. Rolando Fuentes Delgado
REPRESENTANTE COMUN
CIP N° 27354

B. CALIFICACIONES

Carrera o Especialidad	Ingeniería Civil		
Universidad	Universidad Nacional de Ingeniería		
Bachiller	Si	**Título Profesional**	Si
Fecha de expedición del grado o título	08 / 04 / 1983		

C. EXPERIENCIA

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado (días)
1	Consorcio Buenos Aires	"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico en las Localidades de Buenos Aires, Corral, La Laguna, La Succha, y Quilagan, Distrito de Querocotillo – Cutervo – Cajamarca"	02/08/2021	30/12/2022	515
2	Consorcio Belén	"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades de Yorongos, Belen, Bella Florida, Nuevo Tabaloso, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin"	01/09/2020	15/05/2021	256
3	Consorcio Belen	"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades de Yorongos, Belen, Bella Florida, Nuevo Tabaloso, La Libertad, Yorongos, Distrito de Yorongos – Rioja – San Martin"	29/11/2018	30/04/2020	518
4	Nippon Koei Lac	"Construcción, Rehabilitación y mejoramiento y/o ampliación del sistema de agua y saneamiento de 162 localidades ubicadas en siete distritos de las regiones de Amazonas, Loreto y San Martín".	01/09/2017	31/03/2018	211
5	NJS Sucursal del Perú	"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"	02/01/2013	30/11/2014	697
6	Consorcio Saneamiento Cajamarca	"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Contumazá, San Marcos, Cajabamba, San Miguel, San Pablo y Celendín del Departamento de Cajamarca"	12/04/2011	30/11/2011	232
7	China International Water & Electric Corp.	"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Iquitos"	25/08/2010	24/03/2011	211
8	Bruce	"Proyecto Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Catacaos"	01/10/1980	01/01/1982	457

La experiencia total acumulada es de:	**Días**	**3097**
	Meses	**103.23**
	Años	**8.60**

Cutervo, 24 de agosto de 2023

CONSORCIO SANITARIO CUTERVO
Ing. Rolando Fuentes Delgado
REPRESENTANTE COMUN
CIP N° 27354

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Sanitario Cutervo

Por lo que, de la información verificada en la oferta presentada por el Consorcio Sanitario Cutervo, referente a la experiencia del residente de obra, se ha realizado la siguiente evaluación:

Cuadro n.° 5
Experiencia del ingeniero residente de obra del Consorcio Sanitario Cutervo

RESIDENTE DE OBRA DEL CONSORCIO SANITARIO CUTERVO								
N°	**Entidad/ Empleador**	**Objeto del Contrato**	**Cargo**	**N° de Contrato/O.S./Comprobante de Pago**	**Fecha de inicio**	**Fecha de fin**	**Exp. en años**	**Observación**
1	CONSORCIO BUENOS AIRES	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento con arrastre hidráulico en las localidades de, Buenos Aires, Corral, la Laguna, La Succha y Quillagan, distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca	Residente	Certificado de Trabajo	2/08/2021	30/12/2022	1.41	**Cumple** con lo que requiere el numeral 3.2. literal A.3 de las bases integradas
2	CONSORCIO BELEN	Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabaloso, La Libertad, Yorongos, distrito de Yorongos - Rioja - San Martin	Residente	Certificado de Trabajo	1/09/2020	15/05/2021	0.70	**Cumple** con lo que requiere el numeral 3.2. literal A.3 de las bases integradas
3	CONSORCIO BELEN	Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades de Yorongos, Belén, Bella Florida, Nuevo Tabaloso, La Libertad, Yorongos, distrito de Yorongos - Rioja - San Martin	Residente	Certificado de Trabajo	29/11/2018	30/04/2020	1.42	**Cumple** con los requerimientos de las bases integradas
4	NIPPON KOEI LAC	Construcción, rehabilitación y mejoramiento y/o ampliación del sistema de agua y saneamiento de 162 localidades ubicadas en 7 distritos de las regiones de Amazonas, Loreto y San Martin	Especialista en Obra	Certificado de Trabajo	1/09/2017	31/03/2018	0.58	**No cumple** El cargo de especialista de obra no está contemplado en el literal el numeral 3.2. literal A.3 de las bases integradas
5	NJS SUCURSAL PERU	Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani	Residente y Especialista en la Liquidación	Constancia de Servicios/ Contrato Locación de Servicios	2/01/2013	30/11/2014	1.91	**Cumple** con lo que requiere el numeral 3.2. literal A.3 de las bases integradas
6	CONSORCIO SANEAMIENTO CAJAMARCA	"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas	Jefe de campo	Certificado de trabajo/ Contrato	12/04/2011	30/11/2011	0.64	**No cumple** El cargo de jefe de campo no está contemplado en el en el numeral

RESIDENTE DE OBRA DEL CONSORCIO SANITARIO CUTERVO								
N°	Entidad/ Empleador	Objeto del Contrato	Cargo	N° de Contrato/O.S./Comprobante de Pago	Fecha de inicio	Fecha de fin	Exp. en años	Observación
		Residuales de las ciudades de Contumazá, San Marcos, Cajabamba, San Miguel, San Pablo y Celendín del departamento de Cajamarca.						3.2. literal A.3 de las bases integradas.
7	CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC. CORP.	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Iquitos.	Residente	Certificado de trabajo/ Contrato por locación de servicios	25/08/2010	24/03/2011	0.58	**Cumple** con lo que requiere el numeral 3.2. literal A.3 de las bases integradas.
8	BRUCE	Proyecto Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Catacaos.	Residente	Certificado de Trabajo	1/10/1980	1/01/1982	1.25	**No cumple.** Experiencia anterior a la obtención del título profesional.
				TOTAL			**6.03**	
OBRA SIMILAR: Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/u oleoductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes segundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera de hoyo seco.								
Experiencia: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o Asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u obras similares								
Acreditación: copia de (i) contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave								

Fuente: Oferta del Consorcio Sanitario Cutervo
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, podemos evidenciar la experiencia del ingeniero residente de obra, el cual acredita (6.03) años de experiencia, con lo cual, de acuerdo al literal C.1 del capítulo IV de los "*Factores de avaluación*" de las bases integradas, le corresponde un puntaje de ocho (8) puntos; sin embargo, el comité de selección le otorgo el puntaje máximo de catorce (14) puntos, calificación que no está acorde a lo señalado en las bases integradas.

Por lo que, de acuerdo a los factores de evaluación, según las bases integradas; se tendría el resultado que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Calificación y evaluación de ofertas

DOCUMENTOS	Consorcio Guadalupe	Consorcio La Luz	Green Gold Corporation SAC	Cocan Contratistas Generales SRL	Consorcio Sanitario Cutervo	Consorcio ejecutor Akunta
FACTORES DE CALIFICACIÓN	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**
Factores de calificación	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FACTORES DE EVALUACIÓN						
El precio de la oferta en soles (Anexo N°6)	S/4´686.588.50 **36 puntos**	S/4´217.929.65 **40 puntos**	S/4´217.929.65 **40 puntos**	S/4´217.929.65 **40 puntos**	S/4´686.588.50 **36 puntos**	S/4´569.220.03 **36.92 puntos**
Experiencia del postor en la especialidad (Anexo N°10)	Cumple: **20 puntos**	Cumple: **20 puntos**	Cumple: **20 puntos**	Cumple: **20 puntos**	Cumple: **20 puntos**	Cumple: **20 puntos**
Experiencia del plantel profesional clave	Residente de obra: **4 puntos**	Residente de obra: **8 puntos**	Residente de obra: **4 puntos**	Residente de obra: **14 puntos**	Residente de obra: **8 puntos**	Residente de obra: **14 puntos**
	Especialista ambiental: **2 puntos**	Especialista ambiental: **8 puntos**	Especialista ambiental: **8 puntos**	Especialista ambiental: **8 puntos**	Especialista ambiental: **8 puntos**	Especialista ambiental: **8 puntos**
	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**	Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional: **10 puntos**
	Especialista en calidad: **2 puntos**	Especialista en calidad: **8 puntos**	Especialista en calidad: **8 puntos**	Especialista en calidad: **8 puntos**	Especialista en calidad: **8 puntos**	Especialista en calidad: **2 puntos**
	Total: 18 puntos	**Total: 34 puntos**	**Total: 30 puntos**	**Total: 40 puntos**	**Total: 34 puntos**	**Total: 34 puntos**
DOCUMENTOS FACULTATIVOS						
Bonificación del (5%) por micro y pequeña empresa (Anexo 11)	Cumple: **5,00 puntos**	Cumple: **5,00 puntos**	Cumple: **5,00 puntos**	Cumple: **5,00 puntos**	Cumple: **5,00 puntos**	Cumple: **5,00 puntos**
PUNTAJE FINAL	79 puntos	99 puntos	95 puntos	**105 puntos**	95 puntos	95.92 puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	Quinto	Segundo	Cuarto	**Primero**	Cuarto	Tercero

Fuente: Ofertas económicas de los postores; Consorcio Guadalupe, Consorcio La Luz, Green Gold Corporation SAC, Cocan Contratistas Generales SRL, Consorcio Sanitario Cutervo, Consorcio ejecutor Akunta.
Elaborado por: Comisión de control.

Por tal razón, aplicando lo establecido en las bases integradas y la normatividad aplicable, se determina que la oferta del postor Cocan Contratistas Generales SRL habría obtenido el primer lugar con 105 puntos según orden de prelación, debido a que, el precio de la oferta obtiene el máximo puntaje al igual que la experiencia del profesional clave; a su vez, el postor Consorcio Sanitario Cutervo obtendría el puntaje de 95 puntos, quedando en el cuarto lugar en el orden de prelación.

C. Respecto al otorgamiento de la buena pro:

De acuerdo con lo advertido en el acta de buena pro, de 1 de setiembre de 2023, suscrita por **Edin Stalin Muñoz Llatas**, presidente de comité de selección, **Rolando Durand de la Cruz**, primer miembro del comité de selección y **Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona**, segundo miembro suplente, para el Procedimiento de Selección, el comité de selección[7] adjudicó la buena pro a la empresa Consorcio

[7] **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

Sanitario Cutervo, con un puntaje de 105 puntos, por el monto adjudicado de S/. 4 686 588,50, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Otorgamiento de buena pro

Se otorga la buena pro a la empresa CONSORCIO SANITARIO CUTERVO con el puntaje final de 105 puntos, adjudicándole el monto total de su oferta que asciende a la suma de S/ 4'686.588,50 (cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con 50/100 Soles).
Sin nada más que agregar, siendo las 10.29 horas, el Comité de Selección da por concluida la etapa de admisión, evaluación y calificación de las propuestas.

Fuente: Acta n° 07 – Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro, de 1 de setiembre de 2023.

Sin embargo, se evidencia que el comité de selección, al no admitir cinco (5) ofertas, utilizando criterios no establecidos en las bases integradas propició las condiciones ventajosas para otorgar la buena pro al postor Consorcio Sanitario Cutervo, quien presentó una oferta económica superior y pese a que el postor **Cocan Contratistas Generales SRL**, cuya oferta económica fue de S/ 4 217 929,65, debió obtener el primer lugar con 105 puntos según orden de prelación, tal como se muestra en el cuadro n.° 6 y por ende otorgarle la buena pro; ocasionando así, que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta **S/ 468 658,85.**

Con este accionar consciente por parte del comité de selección, limito a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos.

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
(...)
50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).
(...)"

- **Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD – Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley n.°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, aprobada por la Resolución n.° 103-2023-OSCE-PRE y publicada en el Diario oficial El Peruano el 08 de mayo de 2023.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00)..
(...)"

➢ **Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2, En el marco de la Ley n.° 31728, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca"**

"(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas que cumplan los requisitos de calificación, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo Nº 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

DESCRIPCIÓN	CANT.
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1
ESTACION TOTAL	1
GENERADOR ELECTRICO 5,000 KW (13HP)	1
MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (13 HP)	1
VIBRADOR DE 3/4" - 2" CONCRETO	1

Se considerará Maquinaria y/o equipos de igual o mayor capacidad y potencia.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

FACTOR DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

Evaluación:

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ***(Anexo N° 6).***

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio ***40 puntos***

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		***40 puntos***
C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		***40 puntos***
Ing. Residente de Obra:	*Más de 08 años*	*14 puntos*
	Más de 05 hasta 08 años	*08 puntos*
	Más de 02 hasta 05 años	*04 puntos*

(...)
Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.

Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)"

Los hechos antes descritos, se ha suscitado por la decisión y actuación de los miembros del comité de selección, **Edin Stalin Muñoz Llatas** presidente titular, **Rolando Durand de la Cruz** primer miembro titular y **Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona** segundo miembro suplente, integrantes del comité de Selección; por admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, rechazando cinco (5) ofertas que cumplían con lo establecido en las bases integradas.

De esta manera, se afectó la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas y ocasionó que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos; así como, perjudicar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Edin Stalin Muñoz Llatas, Rolando Durand de la Cruz y Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la cédula de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Especifico; conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Edin Stalin Muñoz Llatas.
 DNI n.°: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente titular del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección.
 Período de gestión: De 14 de agosto al 1 de setiembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0372-02-006 de 20 de setiembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted], el 20 de setiembre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito n.° 01 de 5 de octubre de 2024[8].

[8] Documento que cuenta con dieciocho (18) folios, presentado a través de correo electrónico de 5 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**

Se precisa que la presentación de los comentarios se realizó extemporáneamente, sin embargo, la comisión decidió evaluarlos a fin de no vulnerar el debido proceso.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, se ha determinado que, en su condición de Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección designado mediante "*Formato n.° 04 Recomposición del comité de selección*" (F04-17-2023-MPC/GM) de 14 de agosto de 2023, no desvirtúa los hechos observados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico; por haber suscrito el "*Acta N°07 acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 1 de setiembre del 2023, en la cual, de las ocho (8) ofertas presentadas, solamente admitió una (1) oferta, la del Consorcio Sanitario Cutervo.

Cabe precisar que, cinco (5) ofertas correspondientes a los postores: Consorcio Guadalupe, Consorcio la Luz., Green Gold Corporation SAC., Cocan Contratista Generales SRL., Consorcio Ejecutor Akunta, también cumplían con los requisitos obligatorios para la admisión de sus ofertas; pero no fueron admitidas, argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas, los cuales no eran de exigencia obligatoria; entre ellos: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación; iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6 y por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

Por todo lo sustentado, la participación de Edin Stalin Muñoz Llatas como presidente titular del comité de selección, ocasionó un efecto adverso a los intereses de la entidad, al incumplir el deber de evaluar las ofertas de los postores conforme a los criterios objetivos detallados en las bases integradas y a la aplicación objetiva de la normativa de contrataciones del estado.

Al respecto, el hecho antes descrito, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia; asimismo, en numeral 9.1 del artículo 9 – Responsabilidades esenciales.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero del 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, contravino los literales a), b), d) y g) de la sección 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal C. Capacidad técnica y profesional del capítulo IV factores de evaluación, de la sección específica, de las bases integradas para la ejecución de la obra.

Así también, infringió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y articulo 19 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, el cual es concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; toda vez que, no cumplió sus funciones diligentemente, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de la participación de **Edin Stalin Muñoz Llatas**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria y presunta responsabilidad penal**.

2. **Nombres y apellidos:** Rolando Durand de la Cruz.
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Primer miembro titular del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección.
Período de gestión: De 14 de agosto al 1 de setiembre de 2023.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0372-02-006 de 20 de setiembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted], el 20 de setiembre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito n.° 01 de 4 de octubre de 2024[9].

Se precisa que la presentación de los comentarios se realizó extemporáneamente y sin ser suscrito por el involucrado, sin embargo, la comisión decidió evaluarlos a fin de no vulnerar el debido proceso.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, se ha determinado que, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección designado mediante "*Formato N° 04 Recomposición del comité de selección*" (F04-17-2023-MPC/GM) de 14 de agosto de 2023, no desvirtúa los hechos observados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico por haber suscrito el "*Acta N°07 Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 1 de setiembre del 2023, en la cual, de las ocho (8) ofertas presentadas, solamente admitió una (1) oferta, la del Consorcio Sanitario Cutervo.

Cabe precisar que, cinco (5) ofertas correspondientes a los postores: Consorcio Guadalupe, Consorcio la Luz., Green Gold Corporation SAC., Cocan Contratista Generales SRL., Consorcio Ejecutor Akunta, también cumplían con los requisitos obligatorios para la admisión de sus ofertas; pero no fueron admitidas, argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas, los cuales no eran de exigencia obligatoria; entre ellos: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación; iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6 y por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

Por todo lo sustentado, la participación de Rolando Durand de la Cruz como primer miembro titular del comité de selección, ocasiono un efecto adverso a los intereses de la entidad, al incumplir el deber de evaluar las ofertas de los postores conforme a los criterios objetivos detallados en las bases integradas y a la aplicación objetiva de la normativa de contrataciones del estado.

Al respecto, el hecho antes descrito, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia; asimismo, en numeral 9.1 del artículo 9 – Responsabilidades esenciales.

[9] Documento que cuenta con dieciséis (16) folios, presentado a través de correo electrónico de 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**

De igual forma, vulnero lo dispuesto en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, contravino los literales a), b), d) y g) de la sección 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal C. Capacitad técnica y profesional del capítulo IV factores de evaluación, de la sección específica, de las bases integradas para la ejecución de la obra

Así también, infringió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y articulo 19 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, el cual es concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; toda vez que, no cumplió sus funciones diligentemente, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de la participación de **Rolando Durand de la Cruz**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria y presunta responsabilidad penal**.

3. **Nombres y apellidos:** Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Segundo miembro suplente del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección.
Período de gestión: De 14 de agosto al 1 de setiembre de 2023.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0372-02-006 de 20 de setiembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] el 20 de setiembre de 2024, conforme consta en el cargo de notificación.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito n.° 01 de 4 de octubre de 2024[10].

Se precisa que la presentación de los comentarios se realizó extemporáneamente, sin embargo, la comisión decidió evaluarlos a fin de no vulnerar el debido proceso.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, se ha determinado que, en su condición de segundo miembro suplente del comité de selección del procedimiento de selección designado mediante "*Formato N° 04 Recomposición del comité de selección*" (F04-17-2023-MPC/GM) de 14 de agosto de 2023, no desvirtúa los hechos observados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico por haber suscrito el "*Acta N°07 Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro*" de 1 de setiembre del 2023, en la cual, de las ocho (8) ofertas presentadas, solamente admitió una (1) oferta, la del Consorcio Sanitario Cutervo.

Cabe precisar que, cinco (5) ofertas correspondientes a los postores: Consorcio Guadalupe, Consorcio la Luz., Green Gold Corporation SAC., Cocan Contratistas Generales SRL., Consorcio Ejecutor Akunta, también cumplían con los requisitos obligatorios para la admisión de sus ofertas;

[10] Documento que cuenta con dieciséis (16) folios, presentado a través de correo electrónico de 4 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**

fueron admitidas, argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas, los cuales no eran de exigencia obligatoria; entre ellos: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación; iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6 y por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

Por todo lo sustentado, la participación de Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona como segundo miembro suplente del comité de selección, ocasiono un efecto adverso a los intereses de la entidad, al incumplir el deber de evaluar las ofertas de los postores conforme a los criterios objetivos detallados en las bases integradas y a la aplicación objetiva de la normativa de contrataciones del estado.

Al respecto, el hecho antes descrito, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia; asimismo, en numeral 9.1 del artículo 9 – Responsabilidades esenciales.

De igual forma, vulnero lo dispuesto en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, contravino los literales a), b), d) y g) de la sección 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal C. Capacitad técnica y profesional del capítulo IV factores de evaluación, de la sección específica, de las bases integradas para la ejecución de la obra

Así también, infringió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y articulo 19 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, el cual es concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; toda vez que, no cumplió sus funciones diligentemente, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de la participación de **Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria y presunta responsabilidad penal**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZÓ CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO ADMITIÓ OFERTAS VALIDAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ADEMÁS ERA DE MAYOR COSTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZÓ CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO ADMITIÓ OFERTAS VALIDAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ADEMÁS ERA DE MAYOR COSTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cutervo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información alcanzada por la entidad relacionada con el procedimiento de selección, se evidenció que el comité de selección suscribió el acta de buena pro de 1 de setiembre de 2023, en donde de las ocho (8) ofertas presentadas solo se admitió una (1) oferta, la del Consorcio Sanitario Cutervo.

Cinco (5) ofertas no admitidas, las correspondientes a los postores: Consorcio Guadalupe, Consorcio la Luz., Green Gold Corporation SAC., Cocan Contratistas Generales SRL., Consorcio Ejecutor Akunta, también cumplían con requisitos obligatorios para la admisión de sus ofertas conforme a los estipulado en las bases integradas; argumentando el incumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas los cuales no eran de exigencia obligatoria: i) La exigencia de que la dirección consignada en el Anexo n.° 1 coincida con la registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); ii) La solicitud de presentar el documento de identidad de los representantes de los consorcios; iii) El requerimiento de sustentar la propiedad de los equipos indicados en el Anexo n.° 3, pese a ser un criterio de calificación y iv) Señalar la fecha de determinación del costo de la oferta conforme al Anexo n.° 6 y por haber calculado las ofertas al mes de mayo de 2023.

Al respecto, el hecho antes descrito, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales: b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia.

De igual forma, se vulneró lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.2 del artículo 50, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, y modificatorias.

Del mismo modo, contravino los literales a), b), d) y g) de la sección 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II y el literal C. Capacidad

técnica y profesional del capítulo IV factores de evaluación, de la sección específica, de las bases integradas para la ejecución de la obra.

Al respecto, el hecho antes descrito, se suscitó por la toma de decisiones y acciones de los miembros del comité de selección, Edin Stalin Muñoz Llatas, Rolando Durand de la Cruz y Rodolfo Nicolás de la Cruz Bayona; quienes admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica, sin admitir a cinco (5) ofertas económicas inferiores a la del postor ganador, que cumplían con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas.

Los hechos expuestos afectaron la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas y ocasionaron que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos; así como, perjudicar el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de la persona involucrada:

- Copia certificada del Formato N° 04 Recomposición del comité de selección de 14 de agosto de 2023.

Apéndice N° 5 : Copia certificada del Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 5 de junio de 2023 y Términos de Referencia para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable

de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca", CUI N°2353119. (Separadores visados por el jefe de comisión).

Apéndice N° 6 : Copia del Acta N° 06 Acta de otorgamiento de buena pro de 14 de agosto del 2023, visada en original por la subgerencia de Logística de la Entidad.

Apéndice N° 7 : Copia simple del Formato N° 04 Recomposición del comité de selección de 14 de agosto de 2023.

Apéndice N° 8 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 033 – 2023 – MPC/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice N° 9 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 018 – 2023 – MPC/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice N° 10 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 325 – 2023 – MPC/A de 31 de julio del 2023.

Apéndice N° 11 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 323 – 2023 – MPC/A de 31 de julio del 2023.

Apéndice N° 12 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 003 – 2023 – MPC/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice N° 13 : Copia certificada del Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 5 de junio de 2023.

Apéndice N° 14 : Original del Informe N.º 059-2024-MPC-OA-ACE de 18 de setiembre del 2024. visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad.

Apéndice N° 15 : Copia certificada de Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728.

Apéndice N° 16 : Copia certificada de Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728.

Apéndice N° 17 : Copia certificada del Acta N° 07 Acta de admisibilidad, evaluación, calificaciones de las ofertas y otorgamiento de buena pro de 1 de setiembre del 2023.

Apéndice N° 18 : Copia de Oferta del postor Consorcio Guadalupe, visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 19 : Copia de Oferta del postor Consorcio La Luz, visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 20 : Copia de Oferta del postor Green Gold Corporation SAC., visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 21 : Copia de Oferta del postor Cocan Contratistas Generales SRL, visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 22 : Copia de Oferta del postor Consorcio Ejecutor Akunta, visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 23 : Copia de Oferta del postor Consorcio Sanitario Cutervo, visada en original por la subgerencia de logística - área de contrataciones de la entidad. (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice N° 24 : Impresión de cédulas de notificación, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y separadores visados por el jefe de la comisión:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0372-02-006, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 20 de setiembre de 2024, con destinatario: Edin Stalin Muñoz Llatas. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0372-02-006, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 20 de setiembre de 2024, con destinatario: Rolando Durand de la Cruz. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI0372-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0372-02-006, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 20 de setiembre de 2024, con destinatario: Rodolfo Nicolas de la Cruz Bayona. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Impresión del escrito 01 de 4 de octubre de 2024, presentado en dieciocho (18) folios por el señor Edin Stalin Muñoz Llatas a través de correo electrónico nsangay@contraloria.gob.pe de 5 de octubre de 2024 en un (1) folio. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Impresión del escrito 01 de 3 de octubre de 2024, presentado en dieciséis (16) folios por el señor Rolando Durand de la Cruz a través de correo electrónico nsangay@contraloria.gob.pe de 4 de octubre de 2024 en un (1) folio. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Impresión del escrito 01 de 3 de octubre de 2024, presentado en dieciséis (16) folios por el señor Rodolfo Nicolas de la Cruz Bayona a través de correo electrónico nsangay@contraloria.gob.pe de 4 de octubre de 2024 en un (1) folio. (Separador visado por el jefe de comisión)

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones efectuada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en los hechos irregulares. (Separador visado por el jefe de comisión)

Apéndice N° 25 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Cutervo, 14 de octubre de 2024

Ivan Vasquez Gonzales
Supervisor

Nielser Kelman Sangay Quiliche
Jefe de Comisión

Lesly Mijahuanca Rivera
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 14 de octubre de 2024

Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZÓ CRITERIOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO ADMITIÓ OFERTAS VALIDAS DE POSTORES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA ADEMÁS ERA DE MAYOR COSTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Edin Stalin Muñoz Llatas	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	14/08/2023	01/09/2023	Decreto Legislativo N°1057-CAS	[redacted]	No aplica		X		X
		Rolando Durand de la Cruz	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	14/08/2023	01/09/2023	Decreto Legislativo N°1057-CAS	[redacted]	No aplica		X		X
		Rodolfo Nicolas de la Cruz Bayona	[redacted]	Segundo miembro suplente del comité de selección	14/08/2023	01/09/2023	Decreto Legislativo N°276	[redacted]	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000047

Firmado digitalmente por ZEGARRA DIAZ Nelson Horacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 11:00:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 23 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000598-2024-CG/OC0372

Señor:
Moises Gonzalez Cruz
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cutervo
Jr. Ramón Castilla N° 403 Mz. 64 Lt. 1
Cajamarca/Cutervo/Cutervo

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 036-2024-2-0372-SCE.

Referencia : a) Oficio N°460-2024-CG/OC0372 de 27 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-01-2023-MPC/CS-2 en el marco de la Ley n.° 31728 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de la localidad de Valle Callacate distrito de Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca", periodo de 22 de mayo de 2023 al 1 de setiembre de 2023, en la Municipalidad Provincial de Cutervo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-0372-SCE que se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nelson Horacio Zegarra Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo(e)
Contraloría General de la República

(NZD/nsq)

Nro. Emisión: 00709 (0372 - 2024) Elab:(U23897 - 0372)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUGDDNO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2024 10:22:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000598-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES GONZALEZ CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-0372-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174691267**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/0372-02-006
2. OFICIO-000598-2024-OC0372
3. Tomo 01 de 04 [F]
4. Tomo 02 de 04 [F]
5. Tomo 03 de 04 [F]
6. Tomo 04 de 04[F]

NOTIFICADOR : NIELSER KELMAN SANGAY QUILICHE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DZWCVD**

Firmado digitalmente por SANGAY QUILICHE Nielser Kelman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2024 10:22:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0372-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000598-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	NELSON HORACIO ZEGARRA DIAZ - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES GONZALEZ CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174691267
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2003

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-0372-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000598-2024-OC0372
2. Tomo 01 de 04 [F]
3. Tomo 02 de 04 [F]
4. Tomo 03 de 04 [F]
5. Tomo 04 de 04[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78QQNYH**